

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.477 · 1995

JUSTICIA

Boletín Oficial, 3 de mayo de 1995 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley 24.477

Defensorías Adjuntas ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Tribunales Orales en lo Criminal Federal y en lo Criminal y de Menores.

Creación de Defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas y sus respectivos cargos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

DEFENSORIAS ADJUNTAS ANTE LA

Creación

ARTÍCULO 1°. Créanse tres (3) defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas en las defensorías que actúan ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos recibirán órdenes y estarán subordinados al titular de las defensorías donde se desempeñen.

Creación de Cargos

ARTÍCULO 2°. Créanse tres (3) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes adjuntos en la defensoría que actúa ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

DEFENSORIAS ADJUNTAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL

Creación.

ARTÍCULO 3°. Créanse dos (2) defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas en la defensoría que actúa ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos recibirán órdenes y estarán subordinados al titular de la defensoría donde se desempeñen.

Creación de cargos

ARTÍCULO 4°. Créanse dos (2) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes adjuntos y un cargo de prosecretario administrativo en la defensoría que actúa ante los tribunales orales en lo criminal federal.

DEFENSORIAS ADJUNTAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL

Creación

ARTÍCULO 5°. Créanse diez (10) defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas en las defensorías que actúan ante los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos recibirán órdenes y estarán subordinados al titular de la defensoría donde se desempeñen.

Creación de cargos

ARTÍCULO 6°. Créanse diez (10) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes adjuntos y diez (10) cargos de auxiliar administrativo en las defensorías que actúan ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (anexo I).

DEFENSORIAS ADJUNTAS DE MENORES

Creación

ARTÍCULO 7°. Créanse dos (2) defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas en la defensoría que actúa ante los tribunales orales de menores de la Capital Federal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos recibirán

órdenes y estarán subordinados al titular de la defensoría donde se desempeñen.

Creación de cargos

ARTÍCULO 8°. Créanse dos (2) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes adjuntos y un (1) cargo de prosecretario administrativo en la defensoría que actúa ante los tribunales orales de menores de la Capital Federal (anexo I).

Equipa ración de cargos

ARTÍCULO 9°. Los defensores de pobres, incapaces y ausentes de Cámara que actúan ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y del interior del país, en lo criminal de la Capital Federal, de menores y penal económico de la Capital Federal, tendrán jerarquía de jueces de Cámara.

Igual jerarquía revestirán los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos que actúan ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos de las defensorías que actúan ante los tribunales orales en lo criminal y de menores de la Capital Federal, tendrán jerarquía de jueces de primera instancia.

Financiamiento

ARTÍCULO 10. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Los funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé dicha condición financiera.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo. - ALBERTO R. PIERRI. - EDUARDO MENEM - Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. - Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).